

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA

COMERCIO

COMERCIO: PLAN DE INSPECCIÓN COMERCIAL 2026

Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se aprueba el Plan de Inspección Comercial de Andalucía para el año 2026 ([BOJA de 31 de diciembre de 2025 número 251](#)).

DESPOBLACIÓN MUNICIPAL

DESPOBLACIÓN MUNICIPAL: LISTADO DE MUNICIPIOS CON PROBLEMAS DE DESPOBLACIÓN A LOS EFECTOS DE DEDUCCIONES EN EL IRPF

Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y diálogo Social, por la que se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2026, a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ([BOJA de 22 de diciembre de 2025 número 245](#)).

FORMACIÓN

INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA: PLAN DE FORMACIÓN 2026

Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, por la que se aprueba el Plan Anual de Formación del IESPA para el curso académico 2026 ([BOJA de 31 de diciembre de 2025 número 251](#)).

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: AYUDAS POR FENÓMENOS NATURALES ADVERSOS: ANTICIPO DE PAGO: REGULACIÓN

Decreto-ley 4/2025, de 22 de octubre, por el que se regula el anticipo de pago presupuestario por ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, y se modifican otras disposiciones normativas ([BOJA Extraordinario de 22 de octubre de 2025 número 12](#)).

Acuerdo de Convalidación, [BOJA de 26 de noviembre de 2025, número 228](#).

El Decreto-ley habilita un anticipo de pago presupuestario a las entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, para que puedan, en casos de perentoria necesidad, recibir efectivamente los fondos con la agilidad que esta situación requiere. Aquellas entidades que lo necesiten podrán solicitar este anticipo que será aplicado a la subvención que finalmente se conceda conforme a lo dispuesto en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre.

Asimismo modifica aspectos procedimentales del Decreto 277/2023 y, entre otras modificaciones, desconcentra la gestión de estas ayudas en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de administración local.

HACIENDAS LOCALES: PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: DETERMINACIÓN: VARIABLES: MODIFICACIÓN

Orden de 19 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, por la que se publica la modificación del Anexo I, los valores de las variables establecidas en el artículo 10 y los valores y porcentajes de población establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA de 29 de diciembre de 2025 número 249](#)).

INDUSTRIA

INDUSTRIA: FOMENTO: ESPACIOS PRODUCTIVOS: ENTIDADES LOCALES

Ley 4/2025, de 15 de diciembre, de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía ([BOJA de 23 de diciembre de 2025 número 246](#)).

El objeto de la Ley es la regulación de medidas y figuras jurídicas de nueva creación para impulsar la implantación de un nuevo modelo de espacio productivo para

Andalucía, como entorno propicio para las empresas y las personas, donde se ofrezcan recursos y servicios que faciliten un desarrollo innovador y sostenible de los ecosistemas industriales locales.

Su finalidad es promover el desarrollo y facilitar la implantación industrial en Andalucía, así como su adaptación para abordar la transición ecológica y digital que se promueve para la industria europea, dotándola de un entorno físico, institucional y social adecuado para dicha finalidad.

Las entidades locales andaluzas, municipales o supramunicipales, en los respectivos municipios, podrán habilitar una Oficina Local de Espacios Productivos (OLEP). El ámbito de esta oficina podrá ser municipal o supramunicipal, y su finalidad es reforzar la iniciativa de las entidades locales en la mejora, desarrollo y puesta en valor de los espacios productivos y polígonos industriales como elementos clave para el desarrollo de los sistemas productivos locales, así como para su contribución a la consecución del resto de los objetivos establecidos en esta Ley.

Las funciones a desempeñar por estas oficinas locales de espacios productivos, por sí mismas o en colaboración con otras unidades administrativas locales, podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) Impulsar la ejecución de la política local en materia de espacios productivos, y en particular en lo referente al modelo de intervención para la regeneración del espacio industrial dentro de su ámbito territorial.

b) Realizar las tareas materiales para la elaboración, en su caso, de los planes directores de los polígonos industriales correspondientes a su ámbito territorial, así como su desarrollo en lo referente a la entidad local.

c) Realizar el seguimiento y evaluación de la adaptación de los espacios productivos a las necesidades de las empresas y personas trabajadoras usuarias de estos, así como su incidencia en el territorio, a través del grado de obsolescencia e incidencia industrial.

d) Habilitar un servicio técnico y de dinamización, asesoramiento y acompañamiento a las empresas o entidades que integran los ecosistemas industriales ubicados en los espacios productivos, constituyéndose como interlocutores en dicho ámbito.

e) Fomentar la proyección de los espacios productivos, e impulsar su dinamización, como polos de desarrollo, capaces de atraer inversión, generar empleo y desarrollo local.

f) Buscar y fomentar sinergias entre los actores de los ecosistemas industriales que se desarrollan en los espacios productivos de su ámbito territorial, y especialmente en lo referente a los procesos de simbiosis industrial.

g) Participar, con el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía, en el impulso al desarrollo de la industria en Andalucía, mediante el uso industrial del suelo en espacios productivos asequibles y accesibles para las empresas y las personas trabajadoras.

h) Coordinar la intervención de otras unidades administrativas u operativas del ámbito local en relación con las infraestructuras, dotaciones y servicios municipales o supramunicipales que se prestan en el ámbito de los espacios productivos.

i) Promover la «cultura de gestión colectiva» para lograr la mayor participación del tejido empresarial local en la gestión y desarrollo de los espacios productivos, sin perjuicio de las competencias de la entidad local.

j) Promover la mejor integración de los espacios productivos en la ciudad, tanto desde el punto de vista espacial como de la planificación, bajo parámetros de sostenibilidad económica, ambiental y social.

k) Impulsar, asesorar y acompañar a la constitución de entidades de gestión y modernización así como gestionar los convenios que, en su caso, sean suscritos con las entidades de gestión y modernización, u otras figuras de colaboración pública o público-privada, en relación con la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios de los espacios productivos.

l) Colaborar con la actividad Espacios Productivos de Andalucía (ESPAND) para ofrecer información de los espacios productivos localizados dentro de su ámbito territorial, de sus infraestructuras, servicios, así como de las empresas instaladas en ellos.

m) Promover la aplicación del modelo de ciudad compacta y la Nueva Bauhaus Europea en la relación de los espacios productivos con la ciudad, fomentando la eficiencia energética, la movilidad sostenible, la adaptación a los impactos del cambio climático y la eficiencia en el uso de los recursos, incluidos los recursos hídricos y energéticos a través de las energías renovables y el uso de combustibles o vectores energéticos alternativos a los basados en fuentes energéticas fósiles.

n) Colaborar en el desarrollo de los planes específicos de actuación dentro de su ámbito territorial.

ñ) Otras que permitan reforzar la iniciativa de las entidades locales en la mejora y el desarrollo de los espacios productivos y polígonos industriales.

Las entidades locales correspondientes dotarán a las oficinas locales de los medios humanos, técnicos y presupuestarios necesarios, y establecerán las funciones que son asignadas a las correspondientes oficinas locales, garantizando así la posibilidad de desplegar políticas propias.

Los municipios de Andalucía podrán elaborar y aprobar los planes directores de los polígonos industriales correspondientes a su ámbito territorial, que se dirigirán a establecer su estrategia de desarrollo de acuerdo con las tipologías de intervención y las demás determinaciones recogidas en la presente Ley, enmarcada en la política de fomento de los sistemas productivos locales, y sin que estos establezcan el marco para la futura autorización de proyectos, cuyo contenido mínimo especifica la Ley.

Asimismo, la Ley crea y regula los planes específicos de actuación se refieren a actuaciones, proyectos o iniciativas centradas específicamente en las materias que especifica expresamente la Ley al regularlos. Estos planes serán aprobados por la

Consejería competente en materia de Industria, y se podrán realizar de forma colaborativa con distintas entidades locales, o por parte de las diputaciones provinciales.

El mantenimiento y la conservación de las infraestructuras, equipamiento y dotaciones de los espacios productivos que la Administración incorpore al dominio público, corresponden a la misma desde la recepción expresa o tácita de las obras de urbanización.

El mantenimiento y conservación de las infraestructuras, equipamientos y dotaciones de titularidad privada común corresponderá a las personas propietarias de parcelas del polígono industrial, constituidas en la respectiva comunidad de propietarios o en una entidad de gestión y modernización.

En los polígonos industriales del suelo urbano podrán constituirse entidades de gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichos espacios. Estas entidades tienen la consideración de entidades urbanísticas de conservación y de urbanización, y sus funciones, aparte de las que le corresponden de acuerdo con la normativa urbanística y territorial, son las que establece la Ley, y aprobarán los correspondientes Estatutos.

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: REGULACIÓN

Decreto 159/2025, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de 22 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA de 27 de octubre de 2025 número 206](#)).

MEDIO AMBIENTE: ACTUACIONES CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO: SUBVENCIONES A MUNICIPIOS: BASES

Orden de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a municipios de Andalucía para la realización de actuaciones frente al cambio climático ([BOJA de 12 de noviembre de 2025 número 218](#)).

El objeto de las subvenciones es la realización de actuaciones frente al cambio climático, en los municipios de la comunidad autónoma de Andalucía con una población superior o igual a 50.000 habitantes, en el marco del Programa Andalucía FEDER 2021-2027.

Los conceptos subvencionables son los siguientes:

- Creación de espacios verdes urbanos.
- Cubiertas verdes, tejados ajardinados y jardines verticales en edificios e infraestructuras públicas.
- Creación de bosques urbanos.
- Creación de espacios verdes en los centros educativos.
- Restauración de dunas costeras: recuperar y estabilizar las dunas con vegetación autóctona, instalar cercas de protección y crear pasarelas elevadas para proteger los ecosistemas costeros.
- Regeneración de marismas y humedales costeros.
- Renaturalización de ríos y estuarios.
- Infraestructuras verdes sobre los vertederos sellados.
- Creación de espacios exteriores de confort climático para proteger a la población y/o turistas del efecto isla de calor provocado por el aumento de las temperaturas: espacios públicos con vegetación.
- Aumentar el área sombreada y crear recorridos de sombra que conecten las áreas de mayor tránsito peatonal.

El porcentaje máximo de la subvención es del 100 por 100; la cuantía máxima es de 500.000 euros y la mínima de 50.000.

El plazo de presentación de las solicitudes de las subvenciones se determinará en cada convocatoria.

MEDIO AMBIENTE: ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE (PIMA) EFECTOS ADVERSOS: SUBVENCIONES A MUNICIPIOS: BASES: CONVOCATORIA

Orden de 21 de noviembre de 2025, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a municipios de Andalucía con una población igual o superior a 50.000 habitantes, para la realización de actuaciones en el marco del Plan de Impulso al Medio Ambiente (PIMA) Eventos Adversos, y se efectúa su convocatoria con vigencia limitada a esta única convocatoria ([BOJA de 27 de noviembre de 2025 número 229](#)).

Las subvenciones tendrán por objeto la realización de proyectos piloto orientados a la sensibilización y capacitación de personas y comunidades vulnerables ante los episodios de olas de calor, en el marco del PIMA Eventos Adversos y consistirán en un porcentaje de subvención del 100% de los costes subvencionables de la actuación, con un máximo de 60.000 € y un mínimo de 15.000 € por entidad beneficiaria.

El plazo de presentación de las solicitudes de estas subvenciones será de 3 meses a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto de la convocatoria.

El extracto ha sido publicado en el BOJA de la misma fecha.

MEDIO AMBIENTE Y TURISMO: RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE LAS PLAYAS: SUBVENCIONES: BASES

Orden de 1 de diciembre de 2025, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC 2023-2027) Intervención 6872_01 ([BOJA de 5 de diciembre de 2025 número 235](#)).

Las subvenciones, cuyas bases tienen vigencia indefinida están dirigidas a las entidades locales andaluzas del litoral.

Las actuaciones subvencionables son:

- Restauración de infraestructuras turísticas del litoral que permitan la eliminación o el templado del tráfico en zonas próximas a las playas o paseos marítimos.
- Restauración de accesos a playas y actuaciones para la protección de elementos integrantes del dominio público marítimo-terrestre y demás trabajos que permitan asegurar la sostenibilidad de la costa.
- Acondicionamiento de las infraestructuras para la mejora de la accesibilidad de las playas del litoral.
- Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad de zonas del litoral.
- Bienes muebles destinados a la mejora de la seguridad del litoral.
- Actuaciones que contribuyan o estén relacionadas con la limpieza e higiene del litoral.
- Actuaciones encaminadas a la reducción del consumo de agua mediante su reutilización y el ahorro en infraestructuras turísticas.
- Proyectos de mejora de la eficiencia energética en infraestructuras turísticas del litoral.
- Adquisición de equipamientos para zonas del litoral, que coadyuven a la consecución, entre otros, de distinciones de calidad y medioambientales.
- Creación y mejora de senderos destinados al uso no motorizado, rutas en torno a sendas y caminos, y puesta en valor de vías verdes.

La cantía máxima de la subvención es de 500.000 euros, y su importe se realizará atendiendo a la población de los municipios o ELAs solicitantes en base a los siguientes criterios:

- Municipios de más de 100.000 habitantes: 70% del coste de la iniciativa presentada.

- Municipios de entre 20.001 y 100.000 habitantes: 85% del coste de la iniciativa presentada.

- Municipios de hasta 20.000 habitantes: 100% del coste de la iniciativa presentada.

El plazo de presentación de las solicitudes de las subvenciones se determinará en cada convocatoria.

MEDIO AMBIENTE: SALUD PÚBLICA: EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL POR DAÑOS Y RIESGOS SANITARIOS DE JABALIS Y CERDOS ASILVESTRADOS

Resolución de 5 de diciembre de 2025, conjunta de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, y la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se declara la emergencia cinegética temporal por daños y riesgos sanitarios de jabalí y cerdos asilvestrados, en la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA de 5 de diciembre de 2025 número 235 Complementario nº 1](#)).

Se declara la emergencia cinegética temporal en los terrenos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por daños, riesgos sanitarios, la declaración de peste porcina africana en España, riesgos ambientales y seguridad vial causados por el jabalí y cerdo asilvestrado, y se establecen las medidas conducentes al control y posible erradicación de las poblaciones de cerdo asilvestrado, a través de las distintas modalidades y procedimientos de captura que figuran en la Resolución.

Quedan suspendidas, por regla general, todas las repoblaciones de jabalíes en terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Durante la temporada de caza 2025/2026 los períodos hábiles de aplicación para esta emergencia, las modalidades y procedimientos de captura permitidos para el caso del jabalí y cerdo asilvestrado, donde se podrán abatir sin límite de capturas ejemplares de ambos sexos, prioritariamente hembras adultas y subadultas en todas sus edades son los que establece la Resolución.

La Resolución estará vigente hasta la finalización de la temporada de caza 2025/2026.

MEDIO AMBIENTE: INCENDIOS FORESTALES: PLAN 2026

Orden de 15 de diciembre de 2025 de la Consejería de Sanidad, Presidencia y emergencias por la que se aprueba el Plan Anual para la Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de Andalucía para el año 2026 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía ([BOJA de 24 de diciembre de 2025 número 247](#)).

MEDIO AMBIENTE: ACTUACIONES CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO: SUBVENCIONES: CONVOCATORIA

Orden de 15 de diciembre de 2025, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones de las líneas 1 y 2 previstas en la Orden de 4 de noviembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a municipios de Andalucía para la realización de actuaciones frente al cambio climático ([BOJA de 24 de diciembre de 2025 número 247](#)).

El plazo de presentación de solicitudes, es de tres meses a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta Andalucía el presente extracto, que fue en el BOJA de la misma fecha.

MEDIO AMBIENTE: PARQUE NATURAL SIERRA DE BAZA: PLAN DE ORDENACIÓN Y PLAN RECTOR

Decreto 213/2025, de 23 de diciembre, de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza. ([BOJA de 31 de diciembre de 2025 número 251](#)).

ORGANIZACIÓN DE CONSEJERÍAS

JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERÍAS REESTRUCTURACIÓN

Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías ([BOJA Extraordinario de 15 de octubre de 2025 número 11](#)).

Las Consejerías son las siguientes:

- Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Le corresponden las competencias que a la fecha tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, salvo las relativas al impulso y coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, la simplificación administrativa y la calidad normativa que se asignan a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, y a la estrategia digital que se asigna a la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Asimismo, le corresponden las competencias en materia de salud y consumo, que estaban atribuidas a la Consejería de Salud y Consumo.

Se mantienen adscritas a la Consejería las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Se le adscriben las entidades adscritas a la Consejería de Salud y Consumo.

- Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Le corresponden las competencias que a la fecha tenía atribuidas la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de impulso y coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, la simplificación administrativa y la calidad normativa.

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Cultura y Deporte.
- Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Consejería de Industria, Energía y Minas.

Mantiene sus actuales competencias, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de estrategia digital.

Se le adscribe la Agencia Digital de Andalucía, a la fecha adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Decreto 161/2025, de 5 de noviembre de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior ([BOJA de 31 de octubre de 2025 número 210](#)).

JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Decreto 168/2025, de 5 de noviembre de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias ([BOJA Extraordinario de 5 de noviembre de 2025 número 13](#)).

JUNTA DE ANDALUCÍA: ORGANIZACIÓN: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Decreto 190/2025, de 10 de noviembre de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social ([BOJA Extraordinario de 10 de noviembre de 2025 número 14](#)).

PATRIMONIO

PATRIMONIO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: LEY

Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ([BOJA de 31 de diciembre de 2025 número 251](#)).

Se modifica la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en lo que se refiere a la regulación de la figura de la mutación demanial subjetiva de bienes de las entidades locales; en este sentido, se añade un nuevo artículo, el 7 ter, en el sentido de que la titularidad de los bienes y derechos demaniales de las entidades locales de Andalucía podrá ser transmitida a otras Administraciones públicas, para destinarlos a un uso general o servicio público de su competencia, transmisión que se formalizará en documento administrativo que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la legislación hipotecaria. Estos bienes deberán destinarse al uso general o servicio público determinante de la mutación, y cuando expire el plazo o si con anterioridad dejasen de estar afectos a la finalidad para la que se transmiten, procederá su reversión a la entidad local.

Correrán a cargo de la Administración beneficiaria de la mutación demanial el coste del detrimento o deterioro sufrido por los bienes o derechos o el coste de su rehabilitación, sin que sean indemnizables los gastos en los que incurriese para cumplir con las posibles cargas o condiciones impuestas.

Finalmente, los gastos y tributos que genere la operación y los derivados de la nueva titularidad de los bienes o derechos objeto de la mutación demanial regulada en este artículo serán, en todo caso, por cuenta de la Administración beneficiaria de la misma.

PREMIOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL: PREMIOS A LA EXCELENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA: CREACIÓN Y REGULACIÓN

Decreto 208/2025, de 10 de diciembre, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía ([BOJA de 16 de diciembre de 2025 número 241](#)).

Los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía tienen como finalidad premiar y reconocer públicamente aquellas iniciativas, prácticas y actividades desarrolladas por las entidades locales de Andalucía que supongan una mejora en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, a aquellas personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones, públicas o privadas que se hayan distinguido en el desarrollo de alguna actuación que haya supuesto una mejora importante en los municipios andaluces, y que aporten conocimiento y medios que complementen la capacidad pública de creación de proyectos y mejoren su oferta de servicios públicos locales, así como la labor de calidad profesional continuada y de especial notoriedad realizada por personas físicas cuyo ejercicio de sus funciones estén al servicio de la Administración Local.

Son otorgados por la consejería competente en materia de régimen local, tienen carácter exclusivamente honorífico y su concesión no genera derecho a ningún devengo ni efecto económico alguno.

Constan de las siguientes modalidades:

- a) Premio a la Innovación de las entidades locales de Andalucía.
- b) Premio a la Participación Ciudadana de las entidades locales de Andalucía.
- c) Premio al Reto Desafío Demográfico de las entidades locales de Andalucía.
- d) Premio al asociacionismo y colaboración público-privada.
- e) Premio a la trayectoria profesional y de vocación de servicio.

Se concederán con carácter anual y serán convocados mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de régimen local.

Las solicitudes con las candidaturas serán presentadas, en el plazo establecido a tal efecto en la orden de convocatoria, por cualquier entidad local, persona física o jurídica, entidad o institución, pública o privada.

Podrán ser candidatos a los premios indicados con las letras a), b) y c), los ayuntamientos, diputaciones provinciales, mancomunidades de municipios, entidades locales autónomas, consorcios y áreas metropolitanas pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al indicado con la letra d), las empresas, universidades, instituciones académicas, asociaciones, fundaciones o personas físicas.

Y al indicado con la letra e), aquellas personas físicas con una trayectoria profesional y vocación que hayan desarrollado su actividad laboral al servicio de la Administración Local andaluza.

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO PARA 2026: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: LEY

Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 ([BOJA de 31 de diciembre de 2025 número 251](#)).

Se incrementa el importe de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con respecto a la del ejercicio 2025.

Se establece que, cuando los datos del Padrón Municipal no permitan la desagregación necesaria, se empleará el Censo Anual de Población y, en su defecto, la estadística oficial del Instituto Nacional de Estadística que la ofrezca, garantizando una única fuente oficial y pública. Asimismo, se elimina la exigencia de solicitud anual por parte de las entidades locales autónomas para participar en el Fondo.

SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES: TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL: LEY

Ley 6/2025, de 22 de diciembre, del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía ([BOJA de 30 de diciembre de 2025 número 250](#)).

El objeto de la Ley es regular las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, reforzar su capacidad como interlocutoras ante la Administración autonómica respecto de las políticas públicas sociales, definir las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio, fortalecer su actividad e impulsar la cooperación y colaboración de las organizaciones, entre sí y con el sector público y el tejido empresarial, para promover su participación y contribución en el ámbito de la intervención social en general y, específicamente, en las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionados con dicho ámbito.

Forman parte del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía las organizaciones de iniciativa social, con implantación y actividad estable en Andalucía, cuya finalidad principal es promover, a través de actividades de intervención social, la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, o cualquier otra actividad contenida en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estas organizaciones podrán adoptar distintas formas jurídicas.

Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y las Administraciones Públicas garantizarán una actuación dirigida al ejercicio efectivo de los derechos y colaborarán para favorecer al máximo el acceso al empleo, la vivienda, los servicios sociales, la educación y la salud, entre otros aspectos, promoviendo la consolidación y el despliegue de los sistemas de responsabilidad pública y contribuyendo, igualmente, a sostener y apoyar a las familias y otras redes de solidaridad, ayuda mutua y apoyo informal.

Asimismo, el sector público andaluz y las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía promoverán las condiciones necesarias para sostener, formalizar e impulsar su cooperación, colaboración y participación en relación con actividades de responsabilidad pública y con otras actividades sociales de interés general, así como para desarrollar nuevas formas e instrumentos de cooperación o colaboración, y extender los existentes a nuevos ámbitos de la intervención social y sistemas de responsabilidad pública.

Las Administraciones Públicas andaluzas garantizarán a las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía el derecho de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Administración, y mantendrán un diálogo abierto, transparente y habitual con ellas sobre las políticas sociales a través de la puesta en marcha de mesas de participación ciudadana y la participación en órganos consultivos o en procesos específicos que se desarrollen al efecto.

Igualmente, las Administraciones Públicas andaluzas y las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, cuando desarrollen planes, programas y acciones en el ámbito de la intervención social, impulsarán la colaboración con todos los sistemas de responsabilidad pública y ámbitos relacionados con la protección social y las políticas sociales. Asimismo, impulsarán acciones para que las políticas y líneas de actuación de carácter general, en cualquier ámbito de actuación pública, tengan en cuenta las necesidades y demandas de las personas y de los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, pobreza o exclusión social, desprotección, discapacidad o dependencia.

Finalmente, las Administraciones Públicas andaluzas con responsabilidades en el ámbito de la intervención social incluirán a las redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía de referencia en su respectivo territorio:

a) En órganos consultivos de las propias Administraciones Públicas.

b) En actividades o grupos de trabajo específicos, puntuales o periódicos, relacionados con el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación de sus políticas y planes, u otras iniciativas del sector público, de manera particular cuando afecten directamente al Tercer Sector de Acción Social de Andalucía o se lleven a cabo con su colaboración.

Las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y, a través de ellas, las personas, familias, colectivos y comunidades destinatarias y protagonistas de la intervención social tendrán derecho a participar en las políticas públicas que les conciernen en todas sus fases, incluida la fase de ejecución, en los

términos contemplados en la presente Ley y en la normativa reguladora de cada sistema, sin menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos de gobierno de cada institución.

Y, de la misma manera, las Administraciones Públicas adoptarán otras medidas de promoción del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, que recoge la Ley.

A tal fin, las Diputaciones Provinciales y los entes locales, a través de los instrumentos oportunos, mantendrán un diálogo de las mismas características con las redes del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía con actividad en sus respectivos territorios.

VIVIENDA

VIVIENDA: LEY

Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía ([BOJA de 24 de diciembre de 2025 número 247](#)).

El objeto de la Ley es establecer la regulación en materia de vivienda en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para favorecer el ejercicio del derecho a una vivienda digna y adecuada a la situación personal, familiar, económica, social y de capacidad funcional de las personas físicas con vecindad administrativa en dicha comunidad.

Su finalidad es:

- Definir las políticas de vivienda de la Junta de Andalucía y los instrumentos de planificación y programación para su aplicación.
- Establecer el conjunto de actuaciones, derechos y obligaciones de los agentes públicos y privados implicados en el sector de la vivienda y asignar competencias a las Administraciones en esta materia.
- Establecer los principios básicos de calidad y accesibilidad de las viviendas y de las medidas para garantizar su habitabilidad, funcionalidad, buen uso, conservación y rehabilitación.
- Establecer medidas para asegurar la protección de las personas titulares y usuarias de vivienda.
- Definir los derechos, deberes y criterios que deben ser respetados en el ejercicio de las actividades de promoción, construcción, transmisión y administración de viviendas.
- Establecer el régimen jurídico y las condiciones de adjudicación, gestión y control de las viviendas protegidas.
- Establecer medidas de fomento, actuaciones e instrumentos para mejorar e incrementar el parque de viviendas.

- Favorecer el desarrollo de tipologías de vivienda adecuadas a las diferentes formas de convivencia y de habitación.
- Tipificar las infracciones y sanciones en materia de vivienda en general y en materia de vivienda protegida.

La Ley es de aplicación a toda edificación situada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo destino, total o parcial, sea de uso residencial, con independencia de su régimen jurídico. Será de aplicación tanto a las viviendas ya existentes como a las de nueva construcción o provenientes de actuaciones de rehabilitación, renovación o reforma, con independencia de su carácter libre o protegido o de su promoción pública o privada.

Define, a efectos de la Ley, los conceptos de vivienda, vivienda protegida, alojamiento protegido, vivienda o alojamiento dotacional, vivienda concertada, vivienda asequible, vivienda principal, vivienda secundaria, unidad habitacional, uso residencial comunitario, colaboración público-privada, colectivos prioritarios en el acceso a la vivienda, promotor, gestor de viviendas, entidades del tercer sector de acción social, infravivienda, chabolismo, y habitabilidad.

Las competencias en materia de vivienda corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios, que las ejercerán de forma coordinada.

Concretamente corresponden a los municipios:

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de los planes municipales de vivienda, así como la participación en la elaboración y la gestión del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.
- b) La delimitación de áreas para la regeneración y renovación urbana.
- c) La calificación de viviendas protegidas.
- d) La promoción de viviendas y alojamientos del parque público municipal.
- e) Mantener, gestionar y actualizar el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
- f) Elaborar la propuesta de alternativa de vivienda digna en alquiler social o de alojamiento transitorio y de medidas de atención inmediata a adoptar, en función de las posibilidades del municipio, así como informar de las posibles ayudas económicas y subvenciones de las que puedan ser beneficiarias las personas vulnerables que vayan a ser objeto de desahucio.
- g) La potestad sancionadora en materia de vivienda. En esta materia, y como novedad, la Ley atribuye potestad sancionadora a los ayuntamientos en materia de calificación de vivienda protegida, y en materia de uso residencial no autorizado, control de la calidad de la vivienda y sobreocupación.

En materia de planificación, estarán obligados a elaborar y aprobar un plan municipal de vivienda y suelo todos los municipios con una población igual o mayor a 10.000 habitantes, así como los municipios costeros del litoral andaluz o que formen parte de la aglomeración urbana de un centro regional, sin perjuicio de que cualquier

otro municipio pueda elaborarlo y aprobarlo cuando su problemática residencial así lo requiera. La Ley recoge el contenido mínimo del plan, y el procedimiento para su elaboración.

La Consejería competente en materia de vivienda podrá redactar planes de ámbito supramunicipal en aquellos ámbitos territoriales donde concurren circunstancias que justifiquen el establecimiento de una estrategia común para garantizar el derecho de acceso a la vivienda.

La Junta de Andalucía podrá declarar áreas prioritarias de vivienda, para el impulso en el acceso y la rehabilitación de vivienda, a los efectos de corregir los desequilibrios en aquellos ámbitos territoriales en los que se detecte una alta demanda de vivienda y dificultades de acceso a la misma, y su aprobación supondrá la declaración de urgencia en la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y los instrumentos de gestión que hayan de aprobarse en dichos ámbitos. La declaración de las áreas prioritarias de vivienda, a propuesta de los ayuntamientos, podrá incentivar la construcción de viviendas protegidas en parcelas de vivienda libre, incrementando el número máximo de viviendas en un 20% y la edificabilidad en un 10%, sin necesidad de modificar los instrumentos de ordenación urbanística.

Regula la Ley la calidad de la vivienda, que se refiere al conjunto de condiciones físicas, ambientales y funcionales que hacen que una vivienda sea habitable y segura para sus ocupantes y para la sociedad en su conjunto, satisfaciendo las necesidades y demandas de las personas usuarias de las viviendas y sus anejos, en materia de funcionalidad, seguridad estructural, durabilidad, habitabilidad, accesibilidad universal, salubridad, protección frente al ruido y contra incendios, conectividad, eficiencia energética e hídrica.

Regula la Ley la rehabilitación de viviendas y ámbitos urbanos, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de la ciudadanía mediante la recuperación del parque inmobiliario residencial existente, de forma que sus condiciones, requisitos y beneficios tiendan a equipararse con los de las viviendas de nueva construcción, en cumplimiento de las condiciones de uso y las exigencias básicas de calidad, sostenibilidad y descarbonización que exija la normativa vigente. Se establecen los principios rectores y las acciones de la Administración en materia de rehabilitación y para la eliminación del chabolismo y la infravivienda. Se incluye la posibilidad de delimitación de áreas para la regeneración y renovación urbana, a los efectos de fomentar, coordinar y desarrollar actuaciones integrales de rehabilitación, regeneración y renovación urbana en ámbitos urbanos centrales o periféricos sujetos a procesos de segregación y graves problemas habitacionales que afectan a sectores de población en riesgo de exclusión social, en colaboración y coordinación con los ayuntamientos.

La Consejería con competencia en materia de vivienda, en coordinación con las Administraciones locales, impulsará políticas de fomento para favorecer la salida al mercado de viviendas mediante el alquiler de las mismas.

Los ayuntamientos o entidades locales con competencia en materia de vivienda que tengan conocimiento, por denuncia o por actuaciones de oficio, de que una vivienda

o un edificio de viviendas, arrendadas o subarrendadas, están incursos en situación anómala de sobreocupación deberán incoar el oportuno expediente, y si se constatasen, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en la presente ley, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de otras obligaciones que, con tal actuación, se hubiere llevado a cabo.

La Ley crea la Comisión de Coordinación en Materia de Desahucios y Lucha contra la Ocupación Ilegal con el objeto de establecer las directrices para la coordinación de la información, asesoramiento y acciones para evitar la ocupación ilegal y para ofrecer soluciones habitacionales conjuntas en situaciones de desahucio y vulnerabilidad social; el Sistema Andaluz de Información y Asesoramiento en Materia de Desahucios y Lucha contra la Ocupación Ilegal, integrado por los medios necesarios para proporcionar la información y asesoramiento necesario en esas materias a la población, dejando a la potestad de los ayuntamientos que puedan poner en funcionamiento las unidades municipales de asesoramiento en materia de desahucios para proporcionar la información y el asesoramiento a personas afectadas por procedimientos de desahucio y a las personas propietarias de inmuebles que hayan sido ocupados; estas unidades municipales tendrán, entre otras, las funciones que determinad la Ley.

La Ley regula el régimen de la vivienda protegida, actualizando el concepto de vivienda protegida, introduciendo, entre otras medidas como regla general la declaración responsable en el 90% de los trámites a realizar, o incluyendo la calificación provisional en el procedimiento de concesión de licencia municipal de obras y la calificación definitiva en la declaración responsable de ocupación. Se refuerza el marco de las viviendas protegidas para personas con discapacidad.

Otra novedad en materia de vivienda protegida es que la selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas de nueva construcción se podrá realizar mediante listado obtenido del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida o por convocatoria específica municipal. Las personas destinatarias de vivienda protegida deberán cumplir los requisitos que enumera la Ley, que serán objeto de desarrollo reglamentario y de concreción en cada programa.

Se dota de eficacia a los procedimientos de adjudicación y suscripción de los contratos con los destinatarios finales. Igualmente, se refuerza la colaboración de las notarías y registros con la Administración y se facilita su labor, aclarándose de forma precisa las advertencias que han de constar en las escrituras respecto de las obligaciones de los titulares de vivienda protegida. De otra parte, se regulan expresamente en un solo artículo los derechos y obligaciones de los titulares de viviendas protegidas.

Se regulan los requisitos y procedimientos para la transmisión alquiler o cesión de uso de una vivienda protegida tras la primera adjudicación.

Se mantiene el régimen de descalificación de la normativa anterior, remitiéndose a lo que se disponga en los correspondientes planes de vivienda y suelo.

La Ley desarrolla la infraestructura residencial para la función social de la vivienda, que está constituida por el conjunto de las viviendas y alojamientos cedidos en alquiler, cumplan o no con el concepto de vivienda protegida, destinado a satisfacer el

derecho a la vivienda para los sectores de la población que tienen más dificultades de acceso en el mercado, con especial atención a colectivos sujetos a mayor vulnerabilidad, personas jóvenes y colectivos con necesidades especiales. Se compone de las viviendas protegidas del parque público de titularidad autonómica y los parques públicos municipales, y aquellas que hayan sido adquiridas con la finalidad de ofrecerlas en alquiler a precio asequible. Igualmente, se compone de las viviendas dotacionales que hayan sido promovidas por promotores privados sobre suelos públicos en régimen de concesión de derecho de superficie. Se regulan los derechos y obligaciones de las personas usuarias del parque público, con especial énfasis en la obligación de conservar y mantener la vivienda en las condiciones adecuadas de uso, seguridad y salubridad, con posibilidad de desahucio en caso de incumplimiento de las obligaciones.

Los municipios y la Consejería competente en materia de vivienda deben desarrollar las funciones inspectoras y sancionadoras en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponde a los ayuntamientos la competencia para iniciar, tramitar y resolver las sanciones en materia de vivienda en general, que se siguientes:

- Arrendar, transmitir o ceder el uso de inmuebles que no tengan asignados por la licencia u ordenación urbanística el uso residencial para su destino a vivienda, incumpliendo las condiciones exigibles en cada caso de habitabilidad o salubridad, según lo dispuesto en esta ley y demás normativa aplicable.

- Realizar un uso inadecuado de la vivienda que implique sobreocupación, y arrendar, subarrendar o ceder total o parcialmente la vivienda posibilitando la existencia de sobreocupación, cuando el arrendador y/o propietario haya consentido expresa o tácitamente dicha situación o la haya facilitado por acción u omisión dolosa o negligente.

- El incumplimiento de las normas técnicas de calidad que sean específicas para las edificaciones destinadas al uso vivienda y las aprobadas en desarrollo de la Ley, siempre que no estén tipificadas como infracción muy grave.

- Arrendar, transmitir o ceder el uso de inmuebles que no tengan asignado, por la licencia u ordenación urbanística, el uso residencial para su destino a vivienda, incumpliendo las condiciones exigibles en cada caso de habitabilidad o salubridad, generando un riesgo cierto de seguridad para las personas usuarias de la misma, con arreglo a lo previsto en esta ley.

- El incumplimiento de las normas técnicas de calidad que, siendo específicas para las edificaciones destinadas al uso como vivienda y aprobadas en desarrollo de la Ley, afecten a requisitos esenciales de seguridad, solidez estructural, salubridad y protección contra incendios.

- Falsear los datos aportados para la calificación provisional o no presentar la declaración responsable para la calificación definitiva en el plazo señalado en las disposiciones de aplicación, así como cuando se haya presentado la misma con omisión, falsedad o la actuación ejecutada al amparo de la misma contravenga lo dispuesto en las leyes.

- La transmisión, adjudicación, arrendamiento o cesión de viviendas protegidas por el promotor a quienes no reúnan los requisitos establecidos para acceder a las mismas, siempre que no sea considerada infracción muy grave.

- El incumplimiento de la obligación de garantizar, desde la obtención de la licencia de edificación, la devolución de las cantidades entregadas más los intereses legales, mediante contrato de seguro de caución, o mediante aval solidario emitido por entidades de crédito, para el caso de que la construcción no se inicie o no llegue a buen fin en el plazo convenido para la entrega de la vivienda.

- La entrega de las viviendas protegidas por el promotor a sus titulares previamente a su calificación definitiva.

- Incumplir o falsear las condiciones familiares, económicas o de otro tipo en las declaraciones o documentación exigidas para el acceso a las viviendas protegidas.

La Ley modifica el artículo 61.5 de la Ley 7/2021 y su correlativo reglamentario (artículo 83) a las últimas modificaciones de la legislación básica estatal, incorporando criterios para la aplicación flexible de la reserva de vivienda protegida en determinadas circunstancias justificadas. También se establece la vinculación entre los planes municipales de vivienda y los instrumentos de ordenación urbanística para definir de forma más precisa la cuantificación de la demanda y las reservas necesarias. Además, se refuerza el compromiso público con la vivienda protegida mediante la obligación de destinar al menos el 25% de los recursos de los patrimonios públicos de suelo a su adquisición o construcción.

Asimismo modifica la letra a) del artículo 129.2., en el sentido de que al menos el 25% de los ingresos y recursos derivados de la gestión de los patrimonios municipales de suelo se destinará a estas finalidades.